

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-02-P-05100

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑÍA LIMITADA  
INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA  
INDUPANIFEC CIA. LTDA.



OTORGADA POR:

RAUL ANIBAL LOPEZ QUEVEDO

LILIANA JOSEFINA ARIAS GUTIERREZ

CUANTIA: \$400.000,00

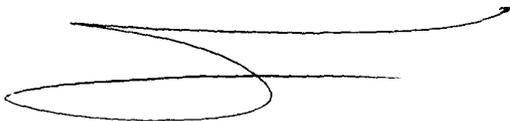
DI 3 COPIA (S).....

\*\*\*\*YT\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **RAUL ANIBAL LOPEZ QUEVEDO**, con cédula de ciudadanía número 0301001814, y **LILIANA JOSEFINA ARIAS GUTIERREZ**, con cédula de ciudadanía

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

número 0601511785, quienes de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que, sus nombres son los señalados, son casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Azogues y de tránsito por esta ciudad; capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA."** SEÑORITA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento del presente instrumento, los señores: **RAUL ANIBAL LOPEZ QUEVEDO**, con cédula de ciudadanía número 0301001814, y **LILIANA JOSEFINA ARIAS GUTIERREZ**, con cédula de ciudadanía número 0601511785, quienes de conformidad con el Art. 137 de la



Ley de Compañías, declaran bajo juramento que sus nombres son los señalados, son casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Azuay de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse a contratar. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**

  
Dra. María Niero Páez  
NOTARIA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

**VOLUNTAD.**- Los comparecientes de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

**INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA  
INDUPANIFEC CIA. LTDA. Título I Del nombre,  
domicilio, objeto social y plazo Artículo**

**1.- Nombre.-** Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento, que el nombre de la compañía que se constituye es

**INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA  
INDUPANIFEC CIA. LTDA. Artículo 2.- Domicilio.-** Los

comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento, que el domicilio



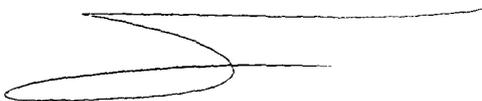
principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

**3.- Objeto Social.-** Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que, El objeto social de la compañía será: La producción, distribución, industrialización, exportación y comercialización al por mayor y menor de pan en diversas formas, entre ellas pan congelado, pan de agua, mantequilla, relleno, croissant, baguette, entre otros; también se dedicará a la producción, distribución, exportación industrialización y comercialización al por mayor y menor de productos de pastelería, galletas, masas, productos de confitería, toda clase de subproductos y en general cualquier derivado de harina. A fin de cumplir su objeto social la compañía podrá importar maquinaria, instrumentos e insumos necesarios para la elaboración de productos de panadería, de la misma forma se dedicará a la comercialización de bebidas no alcohólicas y productos lácteos; y en general cualquier actividad permitida por la



ley con relación a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, suscribiendo capital, comprando acciones o participaciones. Podrá intervenir en todo lo permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre que no contradiga su objeto. Podrá además representar a personas naturales o compañías nacionales o extranjeras, comercializando bienes y servicios relacionados con su objeto. **Artículo 4.- Plazo.-** Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que, el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo. La compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de socios y en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. **Título II Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal Artículo 5.-**

  
Dra. Patricia Nieto Pacheco  
NOTARIA PÚBLICA  
CUENCA - ECUADOR



**Capital Social.-** Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital social con el que constituyen la compañía es de **CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.000,00)** dividido en cuatrocientas mil participaciones ordinarias, iguales e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto. **Artículo 6.- Declaración Juramentada.-**

Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía este legalmente constituida y tenga personalidad jurídica.

**Artículo 7.- Títulos de Participaciones:** La compañía entregará a cada socio los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las participaciones, de acuerdo con la Ley. Los Títulos de las participaciones que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Gerente General y Presidente de la compañía, y serán entregados a cada socio de acuerdo al número de

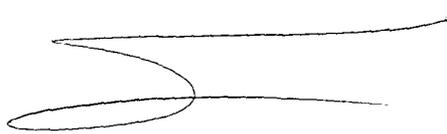


las participaciones que le corresponda según el aporte pagado. **Artículo 8.- Pérdida o destrucción del**

**certificado de aportación.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado, a su costa, solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda por duplicado, y la novedad será registrada, en el libro correspondiente de la compañía.

**Artículo 9.- Participación de los Socios:** Los socios de la compañía participarán en las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a su capital pagado.

**Artículo 10.- Transferencia de participaciones.-** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo 11.- Transmisión de participaciones.-** Las participaciones de los socios en esta



compañía son transmisibles por causa de muerte de conformidad con la ley. **Artículo 12.- Aumento de Capital.-** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo 13.- Formas de aumentar el capital.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o utilidades; o, por los demás medios establecidos en la ley. **Artículo 14.- Disminución del Capital.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo 15.- Reserva Legal.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para ello retendrá



anualmente el cinco por ciento de las utilidades ~~lucros~~ y realizadas. **Título III Del Gobierno y de la Administración**

**Artículo 16.- Administración y Representación Legal**

Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la

Ley de Compañías, declaran bajo juramento que, la

administración de la Compañía estará a cargo de la Junta

General de Socios, el Gerente General y el Presidente. La

representación legal de la compañía será ejercida por el

Gerente General en forma individual. **Artículo 17.- La Junta**

**General de Socios:** La Junta General formada por los

socios legalmente convocados y reunidos es el organismo

supremo de la compañía. **Artículo 18.- Juntas Ordinarias**

**y Extraordinarias:** La Junta General de Socios podrá ser

Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores

a la finalización de cada ejercicio económico de la

compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos

señalados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley

de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste

en la respectiva convocatoria, la Extraordinaria se reunirá

cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos

casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los



asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones legales. **Artículo 19.-**

**Convocatoria:** Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que, las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en tales ocho días no se contarán ni el de la publicación ni el de la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o el Gerente General. **Artículo 20.- Asistencia**

**a las Juntas:** Los socios podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro socios o por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía, si el apoderado es socios de la compañía o mediante poder notarial si el apoderado no es socios de la compañía. Los socios tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía,



así como cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados. **Artículo 21.- Quórum:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo 22.- Quórum Especial:** Para que la Junta General de Socios pueda resolver cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión sin modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes. **Artículo 23.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente



constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y todos los socios suscriban el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 24.-**

**Votación:** La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los socios, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. **Artículo 25.-**

**Dirección de las Sesiones:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el Gerente General; en ausencia de ambos dirigirá la sesión un socio designado por la Junta General. Actuará de Secretario el Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta General. **Artículo 26.- Derechos y Atribuciones**

**de la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar al Gerente General y Presidente de la Compañía, para el periodo estatutario de cinco años o hasta ser



legalmente sustituidos, señalándoles sus remuneraciones u honorarios según corresponda; y, removerlos por causas justificadas; b) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores el comisario; d) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados, e) Disponer el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondos de Reserva Legal; f) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; g) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j) Nombrar liquidadores; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos, y m) Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía. **Artículo 27.- Obligación de las Decisiones de la Junta:** Las resoluciones de la Junta General de Socios legalmente tomadas, son obligatorias para todos los Socios aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. **Artículo 28.- Actas:** De cada

  
Dra. María Nilda Pacheco  
NOTARIA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

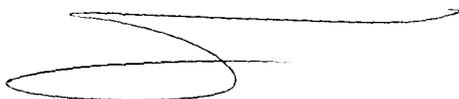


sesión de Junta General se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente de la compañía y por el Secretario que actuaron en la reunión.

**Artículo 29.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede o no ser socio de la compañía.

**Artículo 30.- Derechos y Atribuciones del Presidente:** El Presidente de la compañía tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Presidir las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia, impedimento o falta; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de participaciones; d) Convocar a sesiones de Junta General de Socios; e) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; y, f) Cuidar porque la compañía cumpla con la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo 31.- Del Gerente General:** La compañía tendrá un Gerente General designado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser



reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento le reemplazará el Presidente. El Gerente General puede o no ser socio de la compañía. **Artículo 32a.**

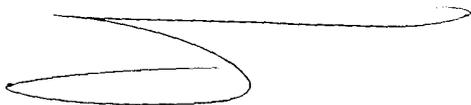
**Derechos y Atribuciones del Gerente General:** El Gerente

General de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas. c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales y los títulos de las participaciones. d) Administrar a la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social. e) Convocar a sesiones de Juntas Generales. f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados y, las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía. g) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Socios y Participaciones. h) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la ley. i) Nombrar a funcionarios requeridos por la compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones. j) Actuará de

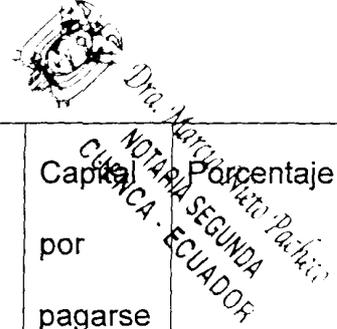


Dr. Marcia Nieto Padilla  
NOTARIA SEGUNDA  
CUEENCA - ECUADOR

Liquidador en el caso de Disolución Anticipada de la Compañía sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otro liquidador. K) Los demás que le imponga la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO V Disolución y liquidación Artículo 33.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 34.- Disolución y Liquidación Anticipadas:** En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Socios designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **CUARTA: APORTES.-** Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital que aportan y con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El Sr. Raúl Aníbal López Quevedo suscribe 392.000 participaciones de UN DÓLAR cada una; B) la Sra. Liliana



Josefina Arias Gutiérrez suscribe 8.000 participaciones de UN DÓLAR cada una.



Socio	Cédula	Capital Suscrito USD	Número de participaciones	Capital Pagado USD	Capital por pagarse	Porcentaje
Raúl Aníbal López Quevedo	0301001814	392.000	392.000	392.000	----	98%
Liliana Josefina Arias Gutiérrez	0601511785	8.000	8.000	8.000	----	2%
<b>Total</b>		<b>400.000</b>	<b>400.000</b>	<b>400.000</b>	----	<b>100%</b>

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento, sin perjuicios de lo establecido en el artículo 26 del Estatuto, para los períodos señalados en éste, designar como Gerente General de la compañía al señor Raúl Aníbal López Quevedo; y, como Presidente de la compañía a la señora Liliana Josefina Arias Gutiérrez, quienes aceptan el cargo. **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los otorgantes autorizan a los Doctores Javier Cordero Ordoñez, Felipe Coello Cordero y a la Abogada Dunia Cordero Peña, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE AB. DUNIA CORDERO PEÑA MAT. FORO C.J. 01-2010-179.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura

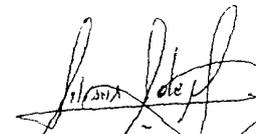


íntegramente a los otorgantes por mi la **Notaria** se ratifican  
en su contenido y firman conmigo en unidad de acto <sup>de todo</sup>  
lo cual doy fe.-

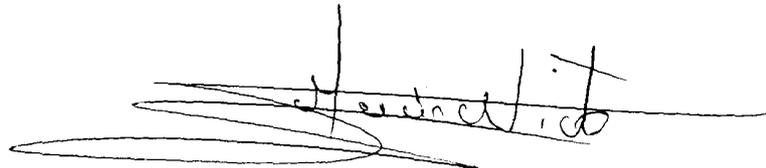
  
Dra. Marcia Nieto Pacheco  
NOTARIA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

  
RAUL ANIBAL LOPEZ QUEVEDO,

c.c. 0301001814

  
LILIANA JOSEFINA ARIAS GUTIERREZ

c.c. 0601511785





Dra. Marcia Nieto Pacheco  
NOTARIA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

CONTINUA DOCUMENTO(S) HABILITANTE(S)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7659978  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CONDO DAQUILEMA DIEGO OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2014 14:41:18

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERACINA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ARIAS GUTIERREZ LILIANA JOSEFINA**  
 NÚMERO: **060151178-8**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
**AZOGUES 2011-07-13**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2021-07-13**

ESTADO CIVIL: **Casada**  
 FIRMAS: **PATRICIO MOSCOSO**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **ARQUITECTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ARIAS JOSE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUTIERREZ**  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **AZOGUES 2011-07-13**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-07-13**

**Y4443V4444**

*Diego Nieto Pacheco*  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**CUENCA - ECUADOR**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**003** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**003 - 0246** **0601511785**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 NÚMERO DE CERTIFICADO: **003 - 0246** CÉDULA: **0601511785**  
 NOMBRE: **ARIAS GUTIERREZ LILIANA JOSEFINA**

CAÑAR  
 PROVINCIA: **AZOGUES** CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
 CANTÓN: **AZOGUES** PARROQUIA: **0** ZONA: **0**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Dra. Marcia Nieto Pacheco*  
 NOTARIA SEGUNDA  
 CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULACE  
 CIUDADANIA No. 030100181-4

LOPEZ QUEVEDO RAUL ANIBAL  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES

07 JUNIO 1978

REGISTRO No. 007-0162 00562 M

CANAR/AZOGUES  
 AZOGUES 1978

*Raul Lopez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334312242

CASADO PAMELA MARGARITA HOGROVEJO AR

SUPERIOR ESTUDIANTE

AZUL AMERICO LOPEZ PROFESOR

GLADYS DE LA NUBE QUEVEDO

AZOGUES 10/02/2012

10/02/2024

REN 4138423

*Pacheco*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0293 0301001814

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LOPEZ QUEVEDO RAUL ANIBAL

CANAR PROVINCIA  
 AZOGUES CIRCUNSCRIPCIÓN  
 AZOGUES PARROQUIA  
 ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

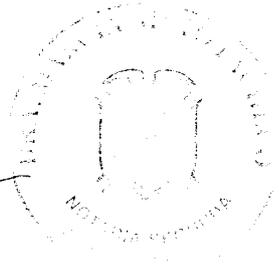


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
 SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO  
 ESTA PRIMERA  
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*[Signature]*



Dra. Marcia Nieto Pacheco  
 NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPETITORIO:	8357
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	680
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0301001814	LOPEZ QUEVEDO RAUL ANIBAL	Azogues	SOCIO	Casado
0601511785	ARIAS GUTIERREZ LILIANA JOSEFINA	Azogues	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
N.º RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

# Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** CUENCA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

*Maria Verónica Vazquez Lopez*

**MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

